



CENTRO DE ESPIRITUALIDAD PAULINA (CEP)

ESTATUTO

1. NATURALEZA

1.1 Para estar en grado de corresponder a las “abundantes riquezas de gracia” otorgadas a la Familia Paulina (cf AD 4), es necesaria una fidelidad creativa a la herencia carismática del Fundador, el Beato Santiago Alberione. Con miras a este objetivo, la Familia Paulina necesita de Centros de estudio cualificados que promuevan el ahondamiento histórico-teológico-apostólico de la propia espiritualidad y la divulgación de la misma en cuanto voz profética en la Iglesia (cf *Constituciones y Directorio* (art. 13 y 13.1)).

1.2 El Centro de Espiritualidad Paulina (CEP) quedó constituido el 19 de junio de 1971, por decisión del Capítulo General Especial de la Sociedad de San Pablo (1969-1971), al servicio de la Congregación, de toda la Familia Paulina y de la Iglesia.

1.3 Es un organismo operativo de la Sociedad de San Pablo, llamado a colaborar con el Superior General en su función de primer animador espiritual de la Congregación y de promotor de la unidad de la Familia Paulina (cf *Constituciones y Directorio*, art. 201).

2. OBJETIVOS

2.1 *Objetivo general*

2.1.1 Promover, en el ámbito de la Sociedad de San Pablo, de la Familia Paulina y de la Iglesia, el conocimiento histórico, el estudio hermenéutico y la aplicación apostólica de la herencia carismática del Beato Santiago Alberione.

2.1.2 La espiritualidad de la Familia Paulina tiene como centro a Jesucristo Camino, Verdad y Vida, con una particular devoción a María Reina de los Apóstoles y a San Pablo, modelos de santidad y de apostolado. De ellos derivan algunos objetivos específicos.

2.2 *Objetivos específicos*

2.2.1 Premisa y condición para la actividad del CEP es **el diligente cuidado, la atenta custodia, el enriquecimiento y la ordenación del Archivo histórico-carismático de la Sociedad de San Pablo.**

2.2.2 El **conocimiento histórico de la espiritualidad paulina**, partiendo del modo como la vivió y transmitió Don Alberione desde sus orígenes y en sus desarrollos sucesivos, tomando en

consideración los contextos, las fuentes utilizadas y las praxis constituidas, e integrándola con el testimonio y la aportación de las primeras generaciones paulinas.

2.2.3 La promoción del **estudio de la espiritualidad paulina** en sus raíces bíblico-teológicas y en su finalidades ascético-pastorales que pueden ser sintetizadas así: vivir y dar a Jesucristo a los hombres de hoy con los medios de hoy.

2.2.4 La **actualización de la espiritualidad paulina**, en sintonía con la cultura de la comunicación y también en orden a nuestro servicio a la Iglesia para una “pastoral de los medios de comunicación social” (cf *San Paolo*, oct. 1971).

2.2.5 La animación y la coordinación de las actividades de los varios Centros de espiritualidad paulina, dialogando e interactuando con los respectivos Directores de los CEP de las Circunscripciones.

2.2.6 La profundización, con metodología científica, de la **unidad de la Familia Paulina** mediante el estudio histórico y la interpretación del carisma paulino que une a las diez Instituciones en un único espíritu y con fines convergentes.

2.2.7 La actuación de la *Línea operativa 2.3.1* del Capítulo General del 2010: “El Gobierno General encomiende al Centro de Espiritualidad Paulina la tarea de preparar subsidios para la lectura y comprensión de los textos carismáticos de referencia”.

2.2.8 La actuación de la *Línea operativa 5.3.2* indicada por el Capítulo General del 2010: “El Gobierno General promueva la realización de un volumen biográfico actualizado acerca del Fundador y de la Congregación, y de un volumen con amplia documentación fotográfica. Considere además la posibilidad de producir una película o un documental”.

3. MIEMBROS Y DIRECCION

3.1 Son miembros del CEP los profesos de la Sociedad de San Pablo que el Superior General y su Consejo elijan a este propósito.

3.2 Los miembros deben dedicarse a las actividades del CEP según la propia preparación específica y realizando la programación que será establecida anualmente con el beneplácito del Gobierno General.

3.3 El número de miembros debe ser tal que pueda garantizar la actividad y la plena y sistemática colaboración de todos. En todo caso, los miembros residentes en la sede del CEP deberán ser al menos tres.

3.4 Compete al Superior General, con el consentimiento de su Consejo, luego de haber consultado a los miembros del CEP, nombrar de entre ellos a un Director.

3.5 La **funciones principales** del Director son:

- a) la coordinación de las actividades que se cumplen dentro del Centro;
- b) la redacción del borrador del programa que ha de presentarse al Gobierno General para su aprobación;

- c) el cuidado editorial de las publicaciones del Centro, mientras que la producción y la difusión de las mismas es encomendada a las oficinas para ello establecidas dentro de la Curia generalicia;
- d) la gestión administrativa del Centro, de acuerdo con el Ecónomo general;
- e) el servicio de primer referente en las relaciones formales del CEP con la Sociedad de San Pablo, con la Familia Paulina y con cualquier otro organismo o institución.

3.6 El Director del CEP permanece en su cargo por un período de tres años; cesa, en todo caso, al término del mandato del Gobierno General.

4. FINANCIAMIENTO Y RELACIÓN CON EL GOBIERNO GENERAL

4.1 Tanto para los gastos ordinarios como para los extraordinarios, el CEP es financiado por el Gobierno General.

4.2 El CEP, al final de cada año, presenta el estado de cuentas relativo a los gastos y a las actividades desarrolladas, y el programa para el nuevo año, con el correspondiente budget, sometiendo todo a la aprobación del Gobierno General.

5. SEDE

5.1 El CEP tiene su sede en la Casa generalicia de la Sociedad de San Pablo y a ella está agregado.

5.2 Compete al Gobierno General decidir un cambio de sede del CEP.

6. ESTATUTO

6.1 El presente Estatuto está aprobado por el Gobierno General, el cual proveerá a actualizarlo cuantas veces considere necesario.

6.2 La interpretación legítima de este Estatuto es de competencia del Superior General.

El presente Estatuto fue examinado y aprobado por el Superior General y su Consejo, en la reunión tenida el martes 21 de diciembre del 2010.

Roma, 21 diciembre 2010